

Revista Veterinaria de España

Fundada por D. JOSE FARRERAS en 1906

MEDALLA DE ORO en la exposición Hispanofrancesa de 1908

BOLETIN PROFESIONAL

Obras de García Izcara

	PESETAS
Enfermedades infecciosas de los animales domésticos.	
Precio	20
Para nuestros subscriptores.....	16
Compendio de Cirugía Veterinaria. Precio	20
Para nuestros subscriptores.....	16
Elementos de Obstetricia Veterinaria. Precio	12'50
Para nuestros subscriptores.....	10
Tratado teórico-práctico del arte de herrar y forjar.	
Precio	11
Para nuestros subscriptores.....	8'80
La Rabia y su profilaxis. Precio	3'50
Para nuestros subscriptores.....	3

Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, a la Administración de esta Revista.

Compre usted

Apuntes para una Psicofisiología de los animales domésticos,
por GORDÓN ORDÁS.

Precio: 4 pesetas en España y 5 en el extranjero.

Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, al autor: Cava Alta,
17, 2.^o, derecha, Madrid.

EXTRACTOS DAUSSE
EXTRACTO ETÉREO
de HELECHO MACHO DAUSSE

*Especifico eficaz en la
CAQUEXIA ACUOSA POR DISTOMATOSIS*

(Carnero, bocerro, ternera, buey, etc)

Literatura, Posología y Modo de empleo

BOULANGER-DAUSSE y C.º, PARIS

DEPOSITARIOS Y VENTA POR MAYOR en ESPAÑA

J. ALEJANDRO RIERA, S. en C., Ingeniero

Nápoles, 166, BARCELONA

LIBROS DE OCASIÓN

	PESETAS
E. MOLINA: Policía Sanitaria. 1902. Un tomo de 450 páginas (12 ptas.)	6
J. IGUAL: Del muermo , estudio clínico y experimental, 1916. Un tomo de 217 páginas (nuevo) (5 ptas.).....	3
HUTYRA, F. y MAREK, J.: Spezielle Pathologie und Therapie der Haustiere. Dos tomos (en alemán). Jena, 1905 (50 ptas.)	24
CAGNY, P. y GOBERT, H. J.: Dictionnaire Vétérinaire. Dos tomos (en francés). París 1902-1904 (40 ptas.)	18
ROBERT, J.: Elementos de anatomía general. Zaragoza, 1870. (Un tomo.) Tratado de anatomía descriptiva de los animales domésticos. Zaragoza, 1876-1880. (Dos tomos.) Los tres tomos en uno (26 ptas.).....	12
FLOURENS, P.: De l'instinct et de l'intelligence des animaux. 4.ª edición (en francés). Un vol. París, 1861.	3
MARTÍNEZ MIRANDA: Tratado de Patología general Veterinaria. Zaragoza, 1884. Un tomo de más de 500 págs.	3

Pídanse, acompañando su importe, a la administración de la

REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA

Apartado 463 :: BARCELONA

REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA

BOLETÍN PROFESIONAL

Vol. XI

Barcelona : Abril : 1917

N.º 4

EDITORIALES

La clasificación de las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias

POR

JOSÉ RODADO GÓMEZ

Inspector provincial de Higiene pecuaria en Toledo

Inspector provincial de Higiene pecuaria en Toledo

El art. 301 del vigente Reglamento para ejecución de la Ley de Epizootias, determina el *suelo mínimo de 365 pesetas* que deben señalas a sus Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias los Municipios cuya población pase de 2,000 habitantes.

Como el trabajo que tengan los Inspectores en pueblos con población superior a 2,000 habitantes, varía de hecho tanto como los pueblos tomados en consideración, el mismo Cuerpo legal, en su art. 302, ha previsto las expresadas diferencias y preceptúa que la mínima cantidad antes dicha se irá gradualmente aumentando conforme sean mayores la extensión superficial, el censo pecuario del término y las circunstancias o especial forma de practicarse los servicios facultativos prestados.

Es indispensable, por tanto, decir algo sobre la esencialidad de los elementos legales apuntados, como fundamentos para valorar el trabajo pecuario que presten los Inspectores municipales, y, al propio tiempo, exponer la manera o procedimiento de utilizarles más acertadamente, según nuestro juicio, para que los servicios se retribuyan con la mayor equidad posible y en proporción al trabajo que realice cada funcionario.

1.^o CENSO DE POBLACIÓN DE DERECHO.—He utilizado las cifras publicadas por el Instituto Geográfico y Estadístico, y corresponden al Censo de 1910.

Como base reglamentaria que ha servido para fijar la *única suma mínima* de 365 pesetas que deben presupuestar los pueblos superiores a 2,000 habitantes, con destino al servicio pecuario, no debe ni puede prescindirse hoy de dicho elemento demográfico al determinar el sueldo del o los facultativos correspondientes.

Abonan, además, en tal sentido razones varias, como son el acrecentamiento de importaciones y movimiento ganadero, según aumenta el censo de los pueblos, cual sucede con las ferias, mercados, alojamientos de animales, abrevaderos, estaciones férreas, etc.

También merecen atención especial los individuos de las especies felina y canina, que ocasionan muchas molestias al Inspector con motivo del

temor natural y verdadero pánico que infunden al vecindario las acometidas de dichos animales, sospechando si estarán rabiosos. Y estos animales guardan, por cuanto a su número, muy estrecha relación directa con el número de habitantes.

Las 365 pesetas como sueldo mínimo anual para poblaciones de 2,000 habitantes nos dan 0'18 pesetas por habitante, y tal coeficiente ha sido utilizado para determinar el haber referente a tal considerando en la siguiente forma:

$$P \times 0'18 = S. [1] \quad P = \text{población de derecho.} \quad S = \text{sueldo anual del Inspector.}$$

Realmente la cifra tipo de 365 pesetas es algo baja, pues hay muchos términos en los cuales el Profesor ha de gastarse gran parte de dicha cantidad sólo para medios de transporte. El mínimo debiera ser de 500 pesetas para poblaciones de 2,000 a 2,100 habitantes; pero yo he querido ceñir mis cálculos a la realidad legal y que no se me tache de iluso, siquiera insista en considerar deficiente la repetida suma de 365 pesetas.

2.^o EXTENSIÓN SUPERFICIAL.—Los datos utilizados en este considerando me los ha facilitado el Servicio Agronómico Catastral de la provincia.

Nada más justo que ir elevando los sueldos mínimos de los Inspectores pecuarios conforme aumente la extensión de sus términos municipales respectivos; pero, ¿en cuál proporción o cuantía debe hacerse tal remuneración progresiva? Este dato importantísimo no lo ha determinado la Superioridad, indudablemente por falta de tiempo. Y hemos tenido que suplir tal omisión con un procedimiento racional muy equitativo, sin disputa, a nuestro juicio, y que impide las exageraciones a que nos conduciría el tomar aisladamente la extensión de cada pueblo y multiplicarla por un tipo fijo general de la hectárea de terreno, valorada con relación al servicio pecuario que proporciona.

He sumado la extensión superficial de los 22 pueblos de la provincia, cuya población oscila entre 2,019 y 2,696 h., y el producto de multiplicar 22 por 365 se ha dividido por las hectáreas de superficie que suman los citados 22 pueblos. Hé aquí la fórmula general:

$$V \times 365 = N. \quad \frac{N}{H} = C'', \quad \text{en donde}$$

V =número de pueblos de 2,000 a 2,700 habitantes que tenga la provincia.

365=sueldo mínimo legal fijado a poblaciones que pasen de 2,000 habitantes.

H =hectáreas de terreno que suman los V pueblos de la provincia.

C'' =término medio del valor a que resulta el servicio pecuario por hectárea, y coeficiente que se utiliza para determinar el sueldo anual del Inspector o Inspectores, en la forma siguiente: $H' \times C'' = S''$ [11]

H' =extensión del pueblo, cuyo sueldo (S'') por superficie se quiere averiguar en particular.

El valor del coeficiente C'' me ha resultado en esta provincia de 0.039 y he utilizado en los cálculos, redondeando milésimas, la cantidad de 0'04 pesetas por hectárea.

3.^o CENSO PECUARIO.—Es tan variable para cada término como la extensión superficial respectiva. Poblaciones que tienen un número muy aproximado de habitantes ofrecen las mayores divergencias en cuanto a su extensión superficial y cuantía ganadera, y esto influye de una manera directa, que nadie puede negar, sobre los trabajos y gastos que lleva consigo el servicio pecuario de cada Municipio.

Las mismas dificultades anotadas para la unidad de trabajo superficial, nos salen al paso ahora en cuanto al tipo de valoración que señalar a cada animal por el trabajo que proporcione al Inspector pecuario. Es decir, aquí se ofrecen todavía más numerosas, si tenemos en cuenta, como quieren algunos compañeros, la variable corpulencia de los animales, y, por tanto, su diverso valor, así como también la muy diferente distribución geográfica proporcional que ofrecen las especies domésticas en los Municipios de una misma provincia. Pueblos hay en donde predomina el ganado de labor, mientras hay otros que apenas tienen équidos, pero son muy ricos en la especie lanar, cabría o porcina o en todas éstas, proporcionalmente. Sin embargo, tratándose de individuos, preciso es convenir, de acuerdo con la lógica y la experiencia, en que sobre la propensión a enfermar, si hay alguna desventaja, es por parte de los animales de pequeño volumen, dada su manera de vivir y deficientes cuidados que se les prestan. Los équidos y rumiantes de labor son los aristócratas de la higiene pecuaria; tienen un facultativo, por regla general, que atiende sus enfermedades en los primeros momentos, evitando así epizootias de importancia y, por tanto, trabajo al Inspector pecuario. Nuestras estadísticas de siete años, hechas con gran escrupulosidad, así nos lo han demostrado plenamente.

Por tales razones, yo he considerado justo y necesario, utilizar en los cálculos de valoración de servicios pecuarios el número total de cabezas de las principales especies domésticas existentes en cada término municipal.

Tomado ya el individuo animal como base justipreciativa genérica del trabajo pecuario, se hace indispensable señalar la cantidad por cabeza, y a tal fin hemos buscado un término medio o coeficiente que tendiese a evitar las exageraciones de los datos extremos recogidos en varios pueblos de la provincia.

El procedimiento seguido es análogo al utilizado para valorar la hectárea del servicio pecuario.

He aquí la fórmula general:

$$V \times 365 = N \quad \frac{N}{G} = C'''$$

Los valores que representan V y N son ya conocidos.

G es igual al número de cabezas de ganado caballar, asnal, mular, vacuno, lanar, cabrío y porcino que tienen los V pueblos de la provincia.

C''' = término medio a que resulta el servicio por cabeza de ganado. A mí me han resultado 0'0527 pesetas; pero bien se comprende que podrá ser muy distinto tal coeficiente para las diversas provincias, aunque su influencia reguladora produzca igual finalidad en los sueldos. Para facilitar los cálculos y redondear milésimas he utilizado el coeficiente 0'06.

El sueldo por el concepto que nos ocupa será: $G' \times C''' = S'''$ [III]

G' =representa el número total de cabezas pecuarias del pueblo que se considere.

Aquí, en esta fórmula, precisa tener muy presente una circunstancia que suele dar mucho trabajo al Inspector pecuario en ella comprendido. Nos referimos al *ganado temporero de un término* que aproveche pastos de invierno o rastrojera.

Para estos casos, al sueldo que se obtiene por la fórmula [III] debe agregársele la cantidad que se obtenga por

$$\frac{G'' \times C''}{T} = Sp.$$

G'' es igual a ganado temporero de un término.

$T=a\ 2,\ 3,\ 4,\ 5,\ 6,\ 7,\ 8,\ 9,$ etc., según que los animales permanezcan en el término $1/2,\ 1/3,\ 1/4,\ 1/5,\ 1/6,$ etc., del año.

$S\ p$ es igual a la cantidad correspondiente al ganado temporero, que no reside en el término continuamente.

$S''' + S\ p$ resultará, en definitiva, el sueldo correspondiente al Inspector o Inspectores por el concepto de la cuantía ganadera que acabamos de examinar.

4.^º MANERA O CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE PRACTICAR LOS SERVICIOS PECUARIOS.—*A. Residencia del facultativo.*—Cuando el Inspector no reside en el pueblo que tiene a su cargo, necesita, imprescindiblemente, hacer los gastos que lleva consigo el trasladarse al término de referencia, siempre que deba practicar cualquier servicio relacionado con su misión. Esta particularidad real del servicio pecuario es, a mi juicio, quizá la más importante de las que ocurren en la práctica, por su frecuencia y los dispendios y molestias que ocasiona.

El Inspector necesita, por lo menos, hacer doce visitas al año en el pueblo que ahora consideramos, si ha de formalizar en regla estadísticas de muertos y otros cometidos reglamentarios.

Teniendo en cuenta que los pueblos en tales circunstancias suelen ser por regla general, pequeños y pobres, hasta el punto de no poder sostener un Veterinario, y que las autoridades facilitarán su misión al Inspector todo lo posible, dejo reducidas las visitas al mínimo antedicho, y partiendo de tal base, aumento el sueldo medio obtenido de los precedentes considerados, pero anoto su cuantía en casilla separada.

Cada kilómetro de recorrido por la distancia entre la residencia del Inspector y el pueblo anejo se valora en 0'50 pesetas; de manera que multiplicando el número de kilómetros (ida y regreso) por 0'50 y el resultado por 12 visitas, se obtiene la cantidad en que debe aumentarse la dotación o sueldo medio fundamental. Así he procedido en mis cálculos para obtener las cifras que consigno.

En la clasificación no he tenido en cuenta otros elementos que los ya revisados, porque, sin duda, constituyen la base principal donde radica todo lo más importante del servicio pecuario municipal.

Sin embargo, algunas indicaciones oportunas creo indispensable hacer por si de algo pudieran servir en los casos particulares que tengan aplicación.

B. Paradas de sementales.—Constituyen una circunstancia especial de la práctica del servicio, propia de ciertas localidades, y por el aumento

de trabajo que porporcionan al Inspector de la localidad donde radican sales centros de propagación y fomento ganadero, estimamos justo se aumente la dotación de aquél funcionario a razón de 1 pesetas ó 1'50 por cada hembra reconocida antes de la cubrición, y si la parada radica fuera de la población urbana, se abonarán además los gastos de transporte.

FERIAS, MERCADOS, EXPOSICIONES Y CONCURSOS.—Los días que se celebran estos certámenes, fiestas o concentraciones ganaderas, en cualquier pueblo de alguna importancia, proporcionan a los Inspectores un trabajo abrumador, si han de reconocer los animales y piaras concurrentes, examinar la documentación sanitaria y expedir o refrendar las guías de los vendidos o transportados a otro término, cuando se terminan las operaciones para que fueron importados.

En estos casos, creo lo más acertado y equitativo aumentar el sueldo medio mínimo fundamental (por población, superficie y censo pecuario) en la cantidad que resulte de 15 a 25 pesetas, según las poblaciones o categoría de las Ferias, por cada día de trabajo invertido, más los gastos de transporte que puedan ocurrir.

* * *

Sin apasionamiento alguno, y fundado en la realidad, he bosquejado el procedimiento que me parece más adecuado para determinar el sueldo mínimo de los Inspectores municipales. Ya dije antes que la cifra mínima oficial de 365 pesetas, en la cual he basado mis cálculos, la considero un poco baja. Fuera de 500 pesetas para poblaciones de 2,000 habitantes, y ya tendría el facultativo más defensa. Yo creo que la superioridad ha de procurar, con el tiempo, subsanar esta insuficiencia, que resulta gravosa para muchos Inspectores, forzados a practicar los trabajos a distancia, máxime cuando los Ayuntamientos, por regla general, se obstinan en no pasar de las 365 pesetas, sean cualesquiera la extensión del término y su riqueza ganadera respectiva.

Con elevar el sueldo mínimo reglamentario a 500 pesetas y operando en las diversas provincias del modo expuesto más atrás, para obtener coeficientes adecuados a cada región estimo que se resolvería justa y acertadamente la cuestión batallona de los Inspectores municipales pecuarios.

Además, sería equitativo el obligar a los Ayuntamientos a que señalaran sueldo a todos los Inspectores, derogando el art. 305, o en caso contrario valorar todos los trabajos estadísticos y demás servicios reglamentarios que no figuran en tarifa y comprenderlos en ésta.

El art. 305 contribuye, sobre todo en los pueblos donde no reside Inspector, a que las autoridades locales tiendan y consigan ocultar el origen de muchas epizootias, guiadas por el deseo de dar otras aplicaciones al dinero consignado en presupuesto para el servicio de higiene pecuaria.

Sin pretender, ni mucho menos, haber realizado una obra perfecta, puedo afirmar que mi procedimiento de clasificación *es justo*, porque se basa sobre la cuantía del trabajo prestado; *es legal*, porque partiendo de datos oficiales, y sin salirse de la realidad, adopta el tipo mínimo de valoración reglamentario. Por último, tiene aplicación general en todas las provincias, con finalidad retributiva idéntica para todos los funcionarios y proporcional a los servicios que cada uno preste.

Y todo esto puede comprobarlo cualquiera que se tome la molestia de hacer aplicación de cuanto llevo dicho, utilizando los datos estadísticos objeto del presente trabajo..

Voy a terminar exponiendo un ejemplo con datos reales para mayor claridad de cuanto dejo indicado. Así cada interesado podrá repetir los cálculos referentes a los términos o pueblo de su cargo, y rectificar cualquier error que hubiera podido deslizarse fácilmente, dada la multitud de operaciones realizadas al obtener los sueldos medios mínimos.

Este sueldo medio tiende a evitar las discrepancias exageradas entre los parciales que le integran; pero yo considero más justo, y de acuerdo con el art. 302 del Reglamento de epizootias, que debiera prevalecer y asignarse a los facultativos el sueldo parcial que resulte más elevado por los tres conceptos fundamentales tenidos en cuenta, y así quedarían provisionalmente compensados la escasez del tipo mínimo de valoración (que debiera ser 500 pesetas repetimos) y los dispendios por transportes.

He aquí ahora el procedimiento seguido, con aplicación al término de Toledo, capital de la provincia.

- a) $22'745 \text{ h.} \times 0'18 = 4.094$ pesetas. Sueldo por habitantes.
- b) $23.143 \text{ Ha.} \times 0'04 = 925$ pesetas. Idem por extensión superficial
- c) $\begin{cases} 15.757 \text{ cabezas ganado fijo} \times 0'06 = 945 \text{ pesetas.} \\ 673 \text{ de ganado temporero} \times 0'06 = 40 \text{ pesetas.} \end{cases}$

Como el ganado temporero sólo permanece unos cuatro meses en el término, resulta en definitiva, por censo pecuario, el sueldo siguiente:

$$c') 945 + \frac{40}{3} = 945 + 13 = 958 \text{ pesetas.}$$

El sueldo medio mínimo que se obtiene de los parciales anteriores a b c, incluyendo la retribución por ferias, será:

$$90 + \frac{4.094 + 925 + 958}{3} = 2,082 \text{ pesetas.}$$

Toledo tiene una feria de ganados que dura tres días; de manera que a razón de 30 pesetas diarias, incluso transportes, deben añadirse al sueldo medio indicado unas 90 pesetas más.

He prescindido en los cálculos de las fracciones de hectárea y de los céntimos.

El Colegio Veterinario provincial toledano se ha dignado patrocinar la publicación del presente trabajo, sufragando gran parte de los gastos de papel e imprenta. Una vez más quiero expresar mi efusivo agradecimiento para tan entusiasta entidad profesional.

Sea también mi gratitud para los compañeros activos que desde un principio se desvelaron por auxiliarme, y vaya también mi reconocimiento sincero a los perezosos que me obligaron a pedirles los mismos datos casi una docena de veces.



La fiebre de Malta

(Comentarios a una Real orden)

POR

R. P. REVES

En otro lugar de este número verá el lector una Real orden del Ministerio de Fomento incluyendo la Fiebre de Malta entre las enfermedades que comprende el Reglamento de Epizootias.

Desde que se publicaron la Ley de Epizootias y su Reglamento, defendimos con sólidos argumentos y con el entusiasmo que se pone en las buenas causas, la necesidad de que se incluyese la fiebre de Malta entre las *epizootias oficiales*, y nuestro compañero señor Sanz Egaña, en varios artículos rebosantes de lógica abogó desde las páginas de la REVISTA con el mismo fin. El móvil de nuestra campaña era bien claro. Temíamos que si el servicio de Higiene pecuaria dejaba abandonado ese problema, otros organismos (la Sanidad del campo) extraños a nuestra Clase lo tomarían a su cargo, y en esos momentos de reconquista, de reorganización oficial de la Veterinaria, conceptuábamos tal modo de proceder como un abandono, una dejación de funciones que habría sentado un funesto precedente para el porvenir.

Porque así exponíamos lealmente nuestra manera de pensar, nos salió al paso un estimado colega de Madrid, *La Industria pecuaria* y en un artículo titulado «Por Papistas», que publicó en el número de 1.º de agosto de 1915, pretendía, con intención poco piadosa, que nosotros «laborábamos por que parte de la actividad del Cuerpo—de Higiene pecuaria—fuese absorbida, inspeccionada, dirigida y vejada por Gobernación, donde, por lo menos en otro tiempo, se le combatió sin razón, tan sólo por espíritu de clase, y oponiéndose a cuantas ventajas y derechos pretendía la Veterinaria». Y más adelante añadía el articulista que nuestra opinión no era la de la Clase, sino que respondía tan sólo a la «genialidad de un escritor» o «a una opinión ligera y puramente personal».

No quisimos contestar a tan inoportuna arremetida, porque somos enemigos de polémicas; preferimos aguardar serenamente, sin impaciencias, a que el tiempo nos diese la razón.

Y como no podía menos de ocurrir, hemos acertado.

Nuestra campaña no era infundada; nuestra crítica no era arbitraria ni caprichosa; el error o la omisión que señalábamos en la legislación de epizootias no era una «genialidad» nuestra ni una opinión «ligera y puramente personal» de un visionario, sino que respondía a una necesidad positiva de la realidad.

No tenemos la pretensión de creer que la campaña que hicimos en la REVISTA haya podido influir en el dictamen emitido por la Real Academia de Medicina ni en el acuerdo de la Junta de Epizootias. Más modestos y menos pretenciosos, sólo queremos el honor de que nuestra manera de pen-

sar haya coincidido con el criterio de los miembros de aquellas corporaciones, y con el del Ministro firmante de dicha Real orden.

Cuando se camina iluminado por la realidad, el ánimo libre de prejuicios y de personalismos, se ven los obstáculos del camino y las deficiencias de la calzada. Con este criterio y con la realidad por norma, expusimos nuestra opinión sobre la necesidad de incluir la fiebre de Malta en la ley de epizootias y esta reforma es de las primeras que ha acometido la Junta Central de Epizootias, y que acaba de recibir su confirmación oficial.

Discurrir sobre la importancia de esta reforma lo conceptuamos innecesario: ya lo hemos dicho todo. Tratamos el asunto cuando emergía a la superficie, antes de que llegase al dominio público y adquiriera marchamo oficial; ahora no nos queda nada que añadir, máxime estando aún fresca la tinta con que fueron escritas nuestras palabras. Discutir la reforma, no; pero aplaudir a la Junta de Epizootias, sí.

Esta reforma, la primera que se inicia en el Reglamento de Epizootias, es buena prueba de los propósitos que animan esa Junta y hemos de esperar que sea el comienzo de una era de reforma y de completación de la legislación de higiene pecuaria.

A pesar de la previsión y buen juicio que tuvieron los ponentes y redactores de esa ley y de su Reglamento, la práctica ha descubierto en sus preceptos faltas y omisiones que precisa corregir y ahora con más elementos de juicio—porque los Inspectores pecuarios se encargaron de recoger las observaciones y las necesidades—podrá intentarse paulatinamente el perfeccionamiento de estas disposiciones legales.

La Junta Central será la lente que ha de recoger los rayos dispersos de la opinión y formar el foco que ilumine al legislador. No andábamos descañados cuando tiempos atrás dijimos que en este asunto de las fiebres de Malta triunfaríamos con sólo dejar que pasasen los primeros momentos de confusión y adaptación, cuando hubiese calma para trabajar y oportunidad para reformar. Poco tiempo ha transcurrido; el servicio de higiene pecuaria, nacido con la promulgación de la ley de Epizootias, marcha por vía libre: la Superioridad dispone de tiempo para introducir las oportunas innovaciones que lo mejoren y amplíen.

Si la Junta Central de Epizootias sigue prestando a todas las iniciativas el mismo criterio que al dictamen de la Real Academia de Medicina, aunque procedan del más modesto veterinario rural, rápidamente hemos de conseguir que el servicio de Higiene pecuaria sea una obra nacional que satisfaga por completo las necesidades de la práctica y las aspiraciones de nuestra industria ganadera.

ECOS

Lo que dice la prensa profesional

La profesión y la fragua.—He aquí lo que dice la revista inglesa *The Veterinary News*, sobre tan interesante cuestión:

•Muchas veces hemos discutido acerca de la influencia que ejerce en el estado social de nuestra profesión, la combinación del taller de herrero con la práctica veterinaria. Hubo un tiempo en que se consideraba imposible ejercer la profesión en una ciudad sin el auxilio del herradero. La costumbre exigía que quien trata los animales enfermos, debía cuidar también del herraje. Se miraba la forja como una parte integral del establecimiento veterinario.

Un antiguo refrán dice con mucha verdad que «las viejas costumbres mueren difícilmente». Y eso ocurre en la práctica veterinaria. Hay probablemente muchos veterinarios que desearían dejar la forja, pero consideran el efecto que tal cambio produciría en sus ingresos. Nadie negará la necesidad de que en una clínica veterinaria haya una forja adecuada, y que sería imposible, en muchas ocasiones, ejercer sin la ayuda de un hábil herrador.

Pero, lo que queremos discutir es si sería ventajoso, desde el punto de vista profesional, separar el herrero de la clínica.

Creemos que se admitirá que algunos dueños de caballos no distinguen entre el herrero y el veterinario que tiene una fragua, y pensamos también que para que la Veterinaria llegue al nivel social de otras profesiones debe divorciarse el herrero de la práctica profesional. Se dirá que los caballos son herrados más cuidadosa y científicamente en el taller del veterinario que en el de un vulgar herrero. Pero nosotros desearíamos preguntar de qué manera vigilan muchos veterinarios el herrado; y qué conocimientos prácticos tienen actualmente del mismo. En realidad, el veterinario confía a sus mancebos el desempeño de estos menesteres. ¿Se trata, entonces, de una cuestión de dinero? El herrero, ¿es remunerador? Si se contesta afirmativamente, entonces es indudable que hay motivo para mantener la forja. Pero, el clamor general es que da poco provecho y que si se tienen herradores es para comodidad del veterinario y de su clientela.

La fragua, ¿ejerce realmente un efecto moral en nuestra profesión, o es este efecto tan sólo imaginario? Esto es un punto que puede discutirse porque depende de varias circunstancias. Nuestra propia experiencia nos dice que es una causa continua de disgustos y fastidio, que no es un negocio remunerador; porque, debido a la competencia, se hacen contratos muy bajos para el herrero y la asistencia veterinaria con las medicinas inclusive. Por experiencia sabemos que muchos clientes creen que por el hecho de ir a herrar regularmente sus caballos al herradero del veterinario, no deben pagar nada por la asistencia. Es evidente que la fragua ejerce un efecto depresivo en nuestra profesión. Ciento que tales condiciones varían en las diversas localidades, pero mirando la cuestión desde un punto de vista puramente profesional no podemos substraernos a la idea de que el veterinario debe ejercer su profesión y el herrador herrar las caballerías en establecimientos aparte.

Claro está que esto sólo sería factible en el caso en que todos los veterinarios de cada localidad acordasesen prescindir de la fragua. De otra suerte, el que tuviere herradero haría una competencia desleal a sus demás compañeros.

Por último, ¿acaso la práctica de la medicina y de la cirugía no ocupan bastante tiempo al veterinario, para que pueda distraer su atención con el herrero de caballerías? Creemos que ya es tiempo de ilustrar al público

en este punto, demostrando claramente que es un mito eso de que la veterinaria es inseparable del herrero.

Si queremos formar parte de una profesión científica, separémonos de la fragua, dejemos de traficar con caballerías, que no elevan nuestra profesión a la estimación del público.

Y vamos a terminar refiriendo un hecho en apoyo de nuestra tesis: un veterinario de Londres, de gran reputación, fué invitado a una fiesta que un cliente muy rico daba en su casa. Uno de los concurrentes le presentó a la hija del dueño diciendo: «Tengo el gusto de presentarle al señor X, veterinario de gran fama.

—Oh, sí—respondió la señorita;—ya he oído hablar de usted. ¿No es usted el herrador de los caballos de mi papá?»

INFORMACIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Por Real orden de 19 de febrero se resuelve favorablemente el expediente incoado a instancia de don Valeriano Gutiérrez, Maestro de niños de Guardo (Palencia) y Profesor Veterinario, solicitando desempeñar el cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias a la vez que el de Maestro, mientras no exista Veterinario en aquella localidad. (*Gaceta* del 12 de marzo.)

Por Real decreto de 10 de marzo se suprime los ejercicios de grado y reválida en todas las carreras, enseñanzas y estudios establecidos en los distintos Centros docentes dependientes de dicho Ministerio. (*Gaceta* del 15 de marzo.)

Por Real orden de igual fecha se declara que los alumnos aprobados en los exámenes de asignaturas exigidos para completar o terminar el plan de estudios de los Centros de enseñanza dependientes de dicho Ministerio, pueden aspirar, como hasta ahora, a las distinciones y derechos que con relación a la nota de sobresaliente, título gratuito, premios extraordinarios y pensiones en el extranjero establece el artículo 23 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901. (*Gaceta* del 15 de marzo.)

Por Real orden de 2 de diciembre de 1916 se declara desierto la provisión de las plazas de Auxiliar de Historia Natural, Parasitología y Bacteriología vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago. (*Gaceta* del 24 de marzo.)

Por otra de 23 de febrero se declaran igualmente desiertas las plazas de Auxiliar de Técnica anatómica y Disección vacantes en las Escuelas de Córdoba y León. (*Gaceta* del 24 de marzo.)

Por anuncio de 9 de abril se convoca a los opositores a la Cátedra de Física con Microscopía y Química con Toxicología de la Escuela de Veterinaria de Santiago, para dar comienzo a las oposiciones el 28 del actual (*Gaceta* del 10 de abril.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el informe emitido por la Real Academia de Medicina señalando las enfermedades epizoóticas transmisibles al hombre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.:

Resultando que dicho informe fué precedido de otro emitido por el Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid:

Considerando que la Real Academia resolvió que debía incluirse la fiebre de Malta entre las enfermedades epizoóticas transmisibles al hombre:

Considerando que de acuerdo con el art. 1º de la ley de Epizootias este Ministerio puede ampliar, a propuesta de la Junta Central de Epizootias, el número de enfermedades que en la misma se comprende:

Considerando que la Junta Central¹ de Epizootias, en sesión celebrada el día 15 de febrero último, emitió informe razonado y favorable a dicha inclusión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere incluida en el Reglamento de Epizootias de 4 de junio de 1915 la fiebre de Malta, que ataca principalmente a las especies ovina y caprina, y que además de las medidas comprendidas con carácter general en el mencionado Reglamento se adopten, con relación a la epizootia citada, las especiales que se detallan a continuación:

Artículo 1º En el momento que en una localidad se diagnostique la fiebre de Malta en el hombre, se pondrá en conocimiento del Gobernador civil, y esta autoridad dispondrá, sin pérdida de tiempo, que el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias gire visita de inspección y reconozca los ganados lanar y cabrío sospechosos de transmitir el contagio y practique las investigaciones de que dispone la ciencia para diagnosticar dicha enfermedad en los animales.

Art. 2º Si el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias no contase con los medios de investigación necesarios para llevar a cabo las pruebas bacteriológica y serológica, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Agricultura, a fin de que ésta disponga lo que juzgue procedente para el diagnóstico de dicha infección.

Art. 3º Si del reconocimiento clínico y de la investigación bacteriológica y serológica resultare confirmada la enfermedad, se procederá al aislamiento, reseña y marca de los animales enfermos y sospechosos, haciendo de ellos dos grupos: el primero, con aquellos que muestren los síntomas clínicos del padecimiento y se haya obtenido en ellos la suero o lacto-reacción positiva y el examen bacteriológico haya descubierto el *micrococcus melitensis*; el segundo, con aquellos otros que sólo hayan dado sero-reacción positiva, pero que no se observe en ellos síntomas de la enfermedad ni se haya descubierto el microbio específico.

Los animales de ambos sexos de las especies caprina y ovina incluidos en el primer grupo serán sacrificados inmediatamente, indemnizando al propietario con el 50 % de la tasación. Esta no excederá de 30 pesetas por cada animal ovino y de 50 en el caprino. Las hembras caprinas y ovinas

ⁱncluidas en el grupo segundo serán aisladas y colocadas bajo la vigilancia del servicio sanitario hasta la desaparición de las propiedades aglutinantes de su suero. Los reproductores machos pertenecientes a este grupo serán castrados inmediatamente y colocados bajo la vigilancia del servicio sanitario en las mismas condiciones.

Art. 4.^o En las zonas donde se declare la existencia de la fiebre de Malta se prohibirá la monta en los ganados ovino y caprino. En el término municipal a que corresponda la zona declarada infeccionada se consentirán las relaciones sexuales de los ganados ovino y caprino, mediante la guía de origen y sanidad expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 5.^o Queda prohibido que las personas atacadas de fiebre de Malta se dediquen a la custodia y ordeño de las cabras y ovejas. Asimismo se prohíbe que los pastores encargados de la custodia de las reses aisladas ordeñen y asistan a las sanas.

La limpieza diaria y la desinfección de los locales que alberguen a las cabras u ovejas aisladas es de primera necesidad y obligatoria, así como la destrucción inmediata del estiércol y de los fetos y secundinas de las cabras y ovejas que aborten a consecuencia de la fiebre Mediterránea.

Art. 6.^o Se levantará el estado de infección de los ganados aislados cuando la prueba serológica resulte negativa.

Art. 7.^o El Ministro de Fomento podrá prohibir la importación de ganado ovino y caprino procedente de países donde exista la fiebre de Malta con caracteres alarmantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1917.—*Gasset.*

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 15 de marzo).

Negociado de Higiene y Sanidad Pecuarias

Consulta: «Vista su comunicación de fecha 6 de los corrientes, consultando a este Centro si los Inspectores municipales han de fijar o no su residencia en las poblaciones donde presten sus servicios; Considerando que el número de veterinarios que pueden desempeñar dichos cargos es en todas provincias inferior al número de Municipios de las mismas; Considerando que la obligación de nombrar dichos funcionarios es ineludible para todos los Municipios mayores de 2000 habitantes y que a los menores de esa población les cabe el recurso de asociarse entre sí, conforme está dispuesto en el artículo 13 de la vigente ley de Epizootias; Considerando, por último, que ni en esta Ley ni en el Reglamento dictado para su ejecución existe prevención alguna que indique la necesidad de fijar la residencia de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias: esta Dirección general ha dispuesto participar a V. S. que, si bien los municipios pueden, al anunciar las vacantes de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, estimar como preferente la condición de que el nombrado resida o haya de residir en la localidad, no pueden exigir dicha condición como obligatoria ni declarar desierto el concurso por esa circunstancia.—Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios, etc.—Madrid 31 de marzo

de 1917.—El Director general, D'Angelo.—Señor Gobernador civil de Baleares.

Desinfectantes: Por disposición de la Dirección general de Agricultura de 7 de abril se autoriza el empleo del «Creotal» para la desinfección en los servicios de la ley y reglamento de Epizootias.

Han ingresado en el Negociado, entre otros, los siguientes

Recursos: De don Pedro Narro, Inspector municipal de Albarracín (Teruel) reclamando aumento de consignación.

De don Serafín Daza, Inspector municipal de Casar de Cáceres, contra acuerdo del Gobernador civil revocando su nombramiento.

Relación de los animales reconocidos en las Aduanas durante el mes de Febrero de 1917

Aduanas	Caballar	Mular	Asnal	Vacuno	Cerda	Lanar	Cabrío	Aves
Irún.	14	223	—	—	—	—	—	40
Behobia	—	171	—	—	—	—	—	—
Valcárlos	2	—	—	—	—	—	—	—
Seo de Urgel	1	119	—	154	—	95	8	—
Tuy.	—	—	—	—	—	—	—	23
Verín	—	—	—	4	—	708	—	—
Alcañices	—	1	—	5	—	—	—	29 752
Fregeneda	1	1	—	—	—	—	—	—
Valencia de Alcántara	—	—	—	5	—	—	—	—
Villanueva del Fresno.	—	6	—	—	90	357	—	—
Paymogo.	—	—	—	—	—	—	101	—
Cádiz.	—	—	—	5	—	—	—	—
TOTALES	18	521	—	173	90	1.160	109	29.851

NOTICIAS

En la Escuela de Veterinaria.—El día 20 de marzo último, el Rector de la Universidad central señor Carracido estuvo a visitar la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Las simpatías que el ilustre visitante tiene en la clase escolar, en particular, bien pronto se pusieron de manifiesto, pues durante su estancia, que duró más de dos horas, fué continuamente ovacionado.

A recibir al rector salieron, con el director de dicho Centro excelenteísimo señor García Izcarra, los catedráticos señores Alarcón, Villar, González, Colomo, Tejero, Ortiz, Campuzano y Toledano y el secretario, señor Castro y Valero.

El señor Carracido fué visitando uno por uno todos los departamentos de la Escuela, deteniéndose con interés en los laboratorios de Bacteriología e Inspección de Carnes, los que, a no dudar, están montados tan bien como el primero del extranjero. Con las excelentes prácticas que en ellos hacen los alumnos, y las explicaciones de sus profesores, no cabe dudar que de esta Escuela saldrán alumnos aptos para desempeñar con acierto la difícil misión que les está encomendada.

Visitó los gabinetes de Fisiología, Anatomía, Histología y el museo de Anatomía patológica.

Salió el sabio rector verdaderamente encantado, pues nunca se imaginó que dicho Centro estuviese tan admirablemente montado.

Fué despedido muy afectuosamente por el Claustro, y con una ovación prolongada y entusiasta por la masa escolar.

El Reglamento de Gobernación.—Ya ha sido aprobado por la Sección del Real Consejo de Sanidad y después por el Consejo en pleno, el Reglamento para prevenir la transmisión de las enfermedades epizoóticas transmisibles al hombre, que ahora queda esperando la sanción del Ministro.

También se ha acordado por dicho Ministerio la redacción de un Reglamento de Mataderos y de una nueva tarifa de inspección de carnes, designándose para ello una ponencia compuesta de los Consejeros señores Chicote, Madrid-Moreno e Izcara.

Celebramos que, por fin, parezca decidido a modernizarse un servicio tan desatendido y arcaico, contra el cual tantas y tan justas lamentaciones ha venido exteriorizando la clase, y confiamos en la competencia y buena voluntad de los señores ponentes, como una garantía de esperanza y de acierto.

Los laboratorios bacteriológicos.—Como consecuencia de la modificación sufrida en el presupuesto del Ministerio de Fomento por la ley de Autorizaciones, ha quedado suprimida la partida correspondiente a la creación de Laboratorios bacteriológicos para el Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, con lo cual queda sin efecto la disposición en virtud de la cual se establecían estos Centros en las provincias de Málaga, Oviedo y Granada.

En cambio se dotan de personal subalterno y de consignación para material los seis creados el año último.

Un sencillo homenaje de admiración.—A fin de testimoniar al ilustre veterinario señor don Eusebio Molina y Serrano, con motivo de su separación del servicio activo del Cuerpo de Veterinaria Militar por imperativo precepto de la ley de edades, el debido reconocimiento por su dilatada e intensa acción en pro de la cultura y situación económico-social de la clase veterinaria, llevada a cabo desde la tribuna, el libro y la prensa, varios compañeros (catedráticos, militares, inspectores de Higiene Pecuaria y no titulares) reunidos incidentalmente, han acordado obsequiar a tan preclaro colega con una comida íntima que tendrá lugar en Madrid el día 20 de mayo en el Restaurant «La Huerta», Carretera de el Prado, n.º 37, a la una de la tarde; haciéndose público por medio de las Revistas profesionales este espontáneo acuerdo para que llegue a conocimiento de todos los veterinarios españoles por si desean concurrir al acto, aprovechando los que residan en provincias la tradicional rebaja de trenes de la romería de San Isidro (15 a 25 de mayo).

Las tarjetas para tener derecho a ocupar puesto en la mesa del banquete pueden adquirirse hasta el día 18 del mencionado mes por el precio de diez pesetas, en la Libreira de don Nicolás Moya, calle de Carretas, n.º 8 Madrid.

La REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA se adhiere con todo entusiasmo a este homenaje con que se quiere honrar a ese ilustre propugnador de la Veterinaria reformista.

El Colegio de Barcelona.—El día 16 del corriente celebró este Colegio reunión extraordinaria para tratar de asuntos de importancia para la profesión. El Comité Organizador de la IV Asamblea dió cuenta de los trabajos de

organización llevados a cabo hasta la fecha y del entusiasmo con que han sido acogidos por los compañeros de toda España, que aseguran el éxito del futuro certamen. Se discutió después la conveniencia de pedir la colegiación obligatoria, y aunque la mayoría mostróse partidaria de tal medida, se acordó que dada la importancia del asunto se discutiese más ampliamente en la próxima Asamblea Nacional.

Se trató de dar mayor impulso a la Federación veterinaria regional catalano-balear y se presentaron varias mociones, entre ellas una del señor Sugrañes encaminada a que se suprima la cuota de los colegiados y que en cambio el Colegio edite unos sellos especiales, obligándose cada colegiado a consumir anualmente un número mínimo de ellos equivalente a la cuota, los cuales debería colocar en las facturas, guías, certificados, etc., cobrando su importe a los clientes que voluntariamente quisieren satisfacerlo, con lo cual el público sería quien en definitiva aportase los fondos necesarios para la vida del Colegio y tal vez con esto se conseguiría el ingreso de mayor número de colegiados para quienes es un obstáculo económico el pago de la cuota.

La Junta directiva acordó estudiar esta moción y discutirla en una reunión próxima.

Concursos de ganados.—Durante las ferias del próximo mes de mayo se celebrará en Córdoba un importante Concurso de ganados caballar, asnal, vacuno, lanar y de cerda y aves de corral, organizado por la Asociación General de Ganaderos y el Consejo provincial de Fomento, con la cooperación de las entidades de aquella capital. Se está redactando el programa y reglamento de dicho certamen, que, a juzgar por la importancia ganadera de la provincia y la cuantía de los premios que se concederán, alcanzará completo éxito.

El ganado caballar podrán concurrir de raza española, hispano-anglo-árabe, hispano-árabe y anglo-árabe; de vacuno, variedades andaluzas y serrana; de lanar, entrefina y merina fina, y de cerda, portuguesa (colorada) y extremeña (negra pelado). El importe de los premios excederá de 15,000 pesetas.

—También está ya acordada la celebración, en los primeros días de mayo próximo, de un Concurso de ganados en Jerez de la Frontera, organizado por la Asociación General de Ganaderos y el Ayuntamiento de la citada ciudad andaluza.

Vacantes.—Veterinario titular de Urones de Castroponce (Valladolid). Sueldo anual: 90 pesetas. Solicitudes hasta 30 de abril.

—Inspector de Higiene pecuaria de Cartalla (Alicante) Sueldo anual: 250 pesetas. Solicitudes hasta 30 de abril.

—Veterinario titular e Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias de Letur (Albacete); sueldo anual: 365 pesetas. Solicitudes al alcalde hasta el 8 de mayo próximo.

Censo pecuario.—El culto Inspector provincial de Higiene pecuaria de Toledo, don José Rodado Gómez, acaba de publicar un interesante folleto en el que comprende el censo pecuario de la provincia; la extensión superficial correspondiente a cada municipio y su número de habitantes; el nombre

y residencia del Inspector municipal de Higiene pecuaria con el sueldo que actualmente percibe y el que debería percibir según la clasificación hecha por el propio señor Rodado, valiéndose del procedimiento que expone en su folleto y que nosotros hemos reproducido con mucho gusto en las primeras páginas de este número por entender que es uno de los trabajos más completos hechos sobre tan interesante materia. Sería de desear que los demás Inspectores provinciales imitasen la laboriosidad del señor Rodado y nos diesen a conocer la clasificación de sus respectivos provincias, pues no hemos de perder de vista que esta labor previa es de todo punto indispensable para pedir con probabilidad de éxito que sea el Estado quien pague a los pecuarios municipales.

Nuevas publicaciones.—Hemos recibido el primer número de *La Semana veterinaria*, que ha comenzado a publicar nuestro distinguido compañero y amigo señor Gordón. Correspondemos al saludo que dirige a la prensa profesional y le deseamos próspera existencia.

También hemos recibido el primer número del *Boletín de la Federación Veterinaria Aragonesa*, que publica la Junta central de dicha Federación para comunicarse con sus asociados.

Larga vida.

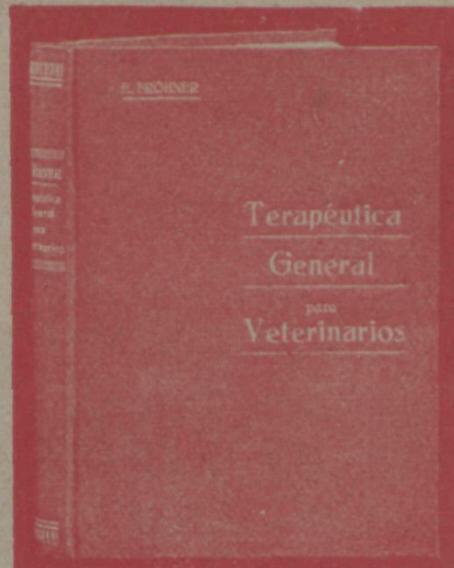
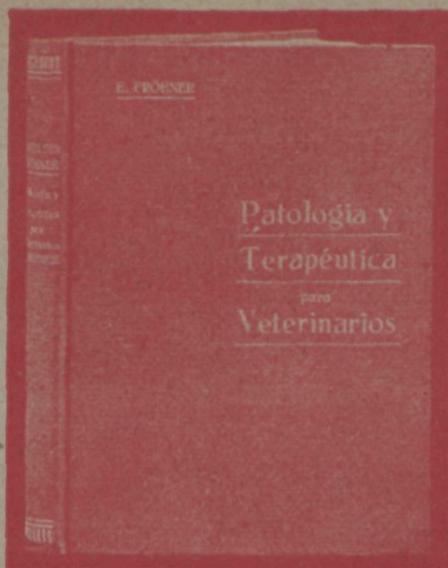
IV.^a Asamblea nacional Veterinaria.—Ha sido ampliado el programa oficial de temas con dos enunciados más, uno dedicado al *Doctorado en Veterinaria*, ponencia ofrecida a don Manuel Medina, Director de la «Revista de Veterinaria militar», de Ceuta, y otra «Estrella roja» (neutralización del personal veterinario), aceptado por don José Rueda, veterinario y publicista, de Barcelona, quien además ha entrado a formar parte del Comité de organización y propaganda.

Hasta la fecha se han recibido adhesiones de don Juan Rof y Codina y don Marcelino Ramírez, de Coruña; don Cesáreo Sanz Egaña, de Málaga; don Antonio Moraleda Burillo, de Cáceres; don Antonio Rodrigo, de Fuente el Saz (Madrid); Federación Veterinaria Aragonesa; Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias de Vizcaya, Oviedo, Logroño, Córdoba, Jaén, Guadalajara, Cádiz, Lérida, Santander y Valladolid; Colegios oficiales y provinciales de Cáceres, Teruel, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Huelva, Valencia, Jaén y Asociación Veterinaria Navarra.

Se da por segura la celebración de un certamen científico profesional con premios ofrecidos por casas comerciales de productos para la Veterinaria, Revistas profesionales y personalidades, del cual daremos sucintos detalles en cuanto sean ultimados.

Se ha adoptado un emblema oficial de la Asamblea que es todo un símbolo de nuestra clase; consiste en un sol irradiado bajo una corona nacional, dividido en cuarteles, en cada uno de los cuales, figuran símbolos de la veterinaria pecuaria, experimental, clínica y militar.

En cuanto sea resuelto el programa oficial de temas se publicará el manifiesto dirigido a los veterinarios españoles, en el que constarán todas las condiciones y detalles para la inscripción de los asambleístas. Es para entonces que se promete el Comité organizador el presagio de un éxito seguro. Sea así, tal como nosotros deseamos.



**Compendio de Patología y Tera-
péutica especiales, para
Veterinarios, por E. FROHNER**

Catedrático de la Escuela superior de
Medicina Veterinaria de Berlín

I tomo de más de 300 páginas,
encuadernado en tela . . . 12 ptas
Para nuestros suscriptores,
sólo 8 ptas.

**Manual de Terapéutica general
para Veterinarios, por E. FROHNER**

Catedrático de la Escuela superior de
Medicina Veterinaria de Berlín

I tomo de más de 300 páginas,
encuadernado en tela . . . 10 ptas
Para nuestros suscriptores,
sólo 5 ptas.

Lector:

*Envíenos Vd. 12 ptas. por giro postal, y
a vuelta de correo recibirá en paquete
certificado, franco de portes, estas dos
obras del Dr. Fröhner, elegantemente
encuadernadas en tela.*

Con el COMPENDIO DE PATOLOGIA le mandaremos un «Bono de suscripción», mediante el cual obtendrá por la MITAD DE PRECIO los fascículos del monumental Tratado de Patología y Terapéutica especiales de los animales domésticos de los doctores Hutyra y Marek, que actualmente estamos publicando.

Alerta con las imitaciones o falsificaciones!

Recetar siempre "Fuego Español Formiguera". *

El "Fuego Español" o Linimento Formiguera, conocido también con el nombre de "Fuego Español Formiguera" es infalible para la curación de los *alisafes*, *vejigas*, *distensión de las vainas sinoviales y ligamentos*, *cojeras antiguas producidas por torsión, contusiones profundas de las articulaciones, reumas crónicos, parálisis, quistes, sobremanos, lobanillos, etc., etc.* No destruye el bulbo piloso, y se emplea también como rubefaciente. Existen certificados de profesores.

Están falsificados todos los frascos en los cuales conste que el depositario general no sea G. FORMIGUERA, Barcelona. De constar otro depositario general que el dicho, rechazarlos y denunciarlos a las autoridades judiciales y sanitarias como usurpación de marca y producto de intruso.

Al por menor se vende en todas las buenas farmacias, droguerías bien surtidas y depósitos de específicos acreditados. Existen dos tamaños: el grande, 3 pesetas y el pequeño 2·25.

A por mayor En los principales almacenes de drogas de España, América y Filipinas, entre otros, los siguientes: En Barcelona: Dr. Andreu, J. Viladot, Vidal y Ribas.—En Madrid: Pérez Martín y C. y Martín y Durán.—En Sevilla: Joaquín Marín S. en C., Canalz y Gorostegui y José Marín Galán.—En Valencia: Abascal y C., Hijos de Blas Cuesta.—En Santander: Pérez del Molino y C.—En Bilbao: Barrandiarán y C.—En Málaga: José Peláez.—En Cartagena: Joaquín Ruiz Stengre y Alvarez Hermanos.—En Murcia: Farmacia Catalana.—Habana: Ernesto Sarrá —Manila: Sartos y Jatering; y otros que no es posible enumerar.

Depósito general y fabricación:

Laboratorio G. FORMIGUERA

Diputación, 304. - BARCELONA